



-XPTE. D-

74

/18-19



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

Ref: Proyecto de Ley modificando el Decreto-Ley 6769/58  
Ley Orgánica de las Municipalidades

**LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS Y EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**Artículo 1°:** Modifícase el artículo 15 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley 6769/58 y modificatorias) el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 15°:** *En la fecha que legalmente corresponda para la renovación de autoridades el intendente electo tomará posesión de su cargo.*

**Cuando el Intendente solicitare licencia para ocupar otro cargo, ésta no podrá tener un plazo máximo de 6 (seis) meses no renovables. Vencido el mismo, deberá reincorporarse o renunciar al cargo para el que fuera electo.**

**De no cumplir con las cargas del párrafo anterior, será considerado cesante en el cargo de intendente.**

*En caso de licencia, suspensión preventiva, destitución, cese, renuncia, fallecimiento o cualquier otra circunstancia temporaria o permanente, asumirá, el primer Concejal de la lista a que perteneciere y que hubiere sido electo conjuntamente con aquél, y de estar imposibilitado éste, el segundo, y así sucesivamente, que hubieran sido electos conjuntamente con aquél.*

**Para los casos de renuncia, cesantía o destitución del Intendente el Poder Ejecutivo convocará a elecciones en la primera renovación del Concejo Deliberante conforme el artículo 123° de la Ley 5109 modificado por la Ley 14248.**

**Artículo 2°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Esc. RICARDO LISSALDE  
Diputado  
Bloque Frente Renovador  
H. C. Diputados Pcia. de Bs As.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

## FUNDAMENTOS

El sistema democrático está compuesto por una serie de características y una de ellas hace referencia a la soberanía popular como fuente de todo poder y autoridad legítimos. Esta soberanía la podemos ver reflejada al realizarse cada acto electoral, por el que los ciudadanos tienen la oportunidad de elegir mediante el sufragio libre, universal y secreto a quienes van a ser sus representantes.

La democracia representativa se va consolidando con su permanencia en el tiempo, sin interrupciones por golpes militares, y por el respeto hacia las normas y las instituciones de la República.

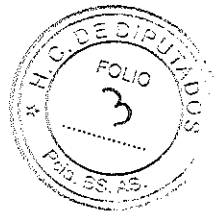
De esta manera, es fundamental que aquel ciudadano que decide participar en forma activa en la vida política y presentarse como candidato, tenga presente desempeñarlo con ética, responsabilidad y sobre todo con la firme decisión de ejercer el cargo para el que se presente y resulte electo.

Durante varios años ha habido diversos casos en los que intendentes electos en nuestra provincia no han asumido y se han incorporado al Poder Ejecutivo Provincial. Claramente los electores de estos distritos los votaron para que fueran intendentes por cuatro años y votaron al primer concejal de la lista ganadora para que sea concejal y eventualmente reemplace al intendente en caso de licencias, no para que se conviertan en intendentes por cuatro años.

Estas prácticas suceden constantemente, donde la voluntad popular se ve defraudada cuando el ciudadano elegido para ocupar un determinado cargo, no lo hace y se produce una crisis de confianza entre representantes y representados, entre sociedad y poder.

Por esto, en el presente proyecto de Ley proponemos modificar el artículo 15 de la Ley Orgánica de las Municipalidades obligando a los intendentes electos que pasaren a ocupar cargos en el Poder Ejecutivo Provincial o Nacional a presentar la renuncia debiéndose convocar a elecciones para intendente en la primera renovación del Concejo Deliberante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 123 de la Ley Electoral N° 5109, modificado por la Ley N° 14248.

De esta manera, no se ocasionaría un nuevo gasto a la Provincia ya que no se pide convocar a elecciones para intendente en forma inmediata, sino junto a la próxima de concejales, y se estaría respetando a los ciudadanos de



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

esos distritos, a la voluntad expresada en las urnas, a la representación política y a la soberanía popular.

Y, a la vez, de esta manera se fortalece la institución municipal, célula básica de nuestra democracia, que también se vigoriza cada vez que se respeta la voluntad del pueblo expresada en las urnas.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores legisladores que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de Ley.

Esc. RICARDO LISSALDE  
Diputado  
Bloque Frente Renovador  
H. C. Diputados Pcia. de Bs As.